



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2015, de la Consejera, sobre determinación de los órganos competentes para realizar los actos de instrucción y ordenación de la tramitación de los expedientes sancionadores por infracciones en el orden social. (2015062184)*

El Real Decreto 772/2011, de 3 de junio, por el que se modifica el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE núm. 147, de 21 de junio), introdujo variaciones respecto de la tramitación y resolución del procedimiento administrativo sancionador por infracciones en el orden social.

Así, el artículo 18 de este Reglamento establece que corresponde a las Comunidades Autónomas determinar los órganos competentes para realizar los actos de instrucción y ordenación de la tramitación de los expedientes sancionadores de su competencia, ajustando la redacción de este artículo a la sentencia del Tribunal Constitucional 51/2006, de 16 de febrero, que declaró la inconstitucionalidad de la redacción original del artículo 18.3 del Reglamento en la medida en que convertía en instructor de los expedientes sancionadores al Inspector de Trabajo y Seguridad Social actuante, soslayando la competencia de las Comunidades Autónomas para determinar el órgano instructor de los procedimientos sancionadores cuya resolución les compete.

A tal efecto se dictaron por las Consejerías con competencias en materia de trabajo diversas resoluciones determinando los órganos instructores de los procedimientos sancionadores del orden social, siendo la última y actualmente vigente la de 19 de enero de 2015, dictada por la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales (DOE de 9 de febrero).

El cambio en la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura operado por el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129, de 7 de julio), por el que se crea la Consejería de Educación y Empleo, cuya estructura orgánica es aprobada por Decreto 264/2015, de 7 de agosto (DOE extraordinario núm. 5, de 8 de agosto) y razones de coordinación y organización administrativa, aconsejan dejar sin efecto la resolución citada para nuevamente designar los instructores de acuerdo con la nueva organización administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 1.VII del mencionado Decreto 264/2015, que estructura la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo.

La resolución que se deja sin efecto y esta que la sustituye se acuerdan en ejercicio de la potestad autoorganizativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura consagrada como competencia exclusiva de la misma en el artículo 9.1.1 de su Estatuto de Autonomía y de conformidad con lo establecido en la normativa y disposiciones específicas de nuestra Comunidad Autónoma sobre distribución de competencias sancionadoras en materia de infracciones en el orden social, aprobadas con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 642/1995, de 21 abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución



de la legislación laboral), BOE núm. 117, de 17 de mayo. En concreto, el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE del 27), modificado por Decreto 131/1997, de 4 de noviembre (DOE del 11); el Decreto 64/2004, de 4 de mayo (DOE del 11), que aprobó las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, que en su disposición adicional segunda estableció que "las referencias que las diferentes disposiciones realizan, en las materias de trabajo y sanciones de la Dirección General de Trabajo a los Servicios Territoriales de la antigua Consejería de Trabajo, deberán ser entendidas como realizadas al Servicio de Trabajo y Sanciones de la citada Dirección General"; así como las resoluciones del Servicio de Trabajo y Sanciones de la Dirección General de Trabajo que, por razones de organización del trabajo, de agilidad y de eficacia administrativa, delegaban el ejercicio de competencias en materia de sanciones derivadas de la ejecución de la legislación laboral en los responsables de las Unidades de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres y Badajoz (antiguos Servicios Territoriales de la citada Consejería de Trabajo), la última de las cuales es de fecha 13 de agosto de 2015.

Mediante esta última Resolución de 13 de agosto de 2015 se delega por la Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones el ejercicio de competencias en materia de sanciones derivadas de la ejecución de la legislación laboral en el Jefe de Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz y en el Jefe de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en sus respectivos ámbitos provinciales.

Todo lo expuesto revela como necesario dejar sin efecto la Resolución de 19 de enero de 2015 y proceder a determinar los órganos competentes en nuestra Comunidad Autónoma para realizar los actos de instrucción y ordenación de la tramitación de los expedientes sancionadores por infracciones en el orden social tras haberse aprobado la nueva estructura orgánica de la administración regional.

En atención a ello, con fundamento en lo establecido en los artículos 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### RESUELVO :

Primero. Los actos de instrucción y ordenación de la tramitación de los expedientes sancionadores por infracciones de orden social, cuando la competencia para imponer la sanción por razón de la cuantía corresponda al/a la Jefe de Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, se desarrollarán por el/la Jefe de Negociado de Documentación de esa Unidad.

Segundo. Los actos de instrucción y ordenación de la tramitación de los expedientes sancionadores por infracciones de orden social, cuando la competencia para imponer la sanción por razón de la cuantía corresponda al/a la Jefe de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, se desarrollarán por el/la Asesor/a Jurídico/a de dicha Unidad que ocupe el puesto de trabajo cuyo número de control es 16011.

Tercero. Los actos de instrucción y ordenación de la tramitación de los expedientes sancionadores por infracciones de orden social, cuando la competencia para imponer la sanción por razón de la cuantía corresponda al/a la titular de la Dirección General de Trabajo se desarrollarán por el/la Jefe de Sección de Sanciones de esa Dirección General.



Cuarto. Los actos de instrucción y ordenación de la tramitación de los expedientes sancionadores por infracciones de orden social, cuando la competencia para imponer la sanción por razón de la cuantía corresponda al/a la titular de la Consejería competente en materia de trabajo o al Consejo de Gobierno se desarrollarán por el/la Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones de la Dirección General de Trabajo.

Quinto. La presente atribución de competencias en la instrucción de expedientes sancionadores por infracciones en el orden social, deja sin efecto la establecida mediante Resolución de la Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales de 19 de enero de 2015 (DOE de 9 de febrero).

Sexto. Esta resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y surtirá efectos desde el mismo día de su inserción en dicho periódico oficial.

Mérida, a 2 de octubre de 2015.

La Consejera de Educación y Empleo,  
M.<sup>a</sup> ESTHER GUTIÉRREZ MORAN

• • •

